

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN Nº

DE 2008

№(8656)

19 DIC. 2008

"Por la cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de los funcionarios y sus suplentes ante los Comités de Resolución de Conflictos de Acoso Laboral"

EL GERENTE DEL TALENTO HUMANO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el artículo 4° de la Resolución Nº 4571 del 14 de julio de 2006 y 3352 del 8 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 4571 del 14 de julio de 2006 se reglamentaron los mecanismos para la prevención y el procedimiento de conciliación de las conductas de Acoso Laboral y de las que puedan llegar a constituirlo de que trata la Ley 1010 de 2006 y se crearon los comités de Resolución de Conflictos de Conductas de Acoso Laboral.

Que uno de los integrantes de los Comités de Resolución de Conflictos de Acoso Laboral de Oficinas Centrales y de las circunscripciones electorales será un representante de los funcionarios con su suplente.

Que de conformidad con resolución 4571 del 14 de julio de 2006 y su modificatoria resolución 3352 del 8 de julio de 2008, el Gerente del Talento Humano establecerá el procedimiento y la fecha de elección de los representantes de los funcionarios que harán parte de cada Comité.

Que el artículo 1º de la ley 163 de 1994 dispone que las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de juntas administradoras locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre.

Que con el fin de evitar futuras coincidencias entre los calendarios de los eventos electorales y la elección de los candidatos a los Comités de Resolución de Conflictos de Conductas de Acoso Laboral, se considera necesario ajustar el procedimiento de la elección de los representantes de los funcionarios en los respectivos Comités, a esta situación.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución N. por medio de la cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de los funcionarios y sus suplentes ante el Comité de Resolución de Conflictos de Acoso Laboral.

Página 2 de 6

RESUELVE

- ARTÍCULO 1º.- Los representantes de los funcionarios y sus suplentes ante los Comités de Resolución de Conflictos de Conductas de Acoso Laboral serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta de los funcionarios que ocupen un cargo de la planta de personal de la correspondiente circunscripción y en la planta de personal de Oficinas Centrales.
- ARTÍCULO 2º.- El Gerente del Talento Humano, expedirá la correspondiente convocatoria para la elección del representante de los funcionarios y un suplente, ante el Comité de Resolución de Conflictos de Acoso Laboral de Oficinas Centrales. A nivel desconcentrado, la convocatoria será expedida por los respectivos Delegados Departamentales o Registradores Distritales, según sea el caso.
- ARTÍCULO 3°.- El período de los representantes y suplentes ante los Comités respectivos será de dos (2) años, y podrán ser reelegidos. El período se iniciará el primer viernes del mes de marzo de cada año de elección.
- ARTÍCULO 4°.- Las convocatorias deberán ser publicadas el primer día hábil del mes de febrero del año de elección y deberá contener la siguiente información:
- 1. Fecha y objeto de la convocatoria
- 2. Funciones del Comité de Resolución de Conflictos de Conductas de Acoso Laboral
- 3. Calidades que deben acreditar los aspirantes
- 4. Dependencia donde se deberán inscribir los candidatos
- 5. Requisitos para la inscripción y fechas para hacerlo
- 6. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación; y
- 7. Lugar, día y hora del escrutinio general y de la declaración de la elección.
- **ARTÍCULO 5°.-** Los aspirantes a representante de los funcionarios y su suplente en los Comités de Resolución de Conflictos de Conductas de Acoso Laboral para Oficinas Centrales y para cada circunscripción electoral, deberán acreditar las siguientes calidades:
- 1. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura; y
- 2. Ocupar un cargo de la planta de personal de la correspondiente circunscripción o de Oficinas Centrales, según el caso.
- ARTÍCULO 6°.- Los candidatos a representante de los funcionarios y su suplente en los Comités de Resolución de Conflictos de Conductas de Acoso Laboral, deberán inscribirse y acreditar las calidades exigidas ante el Gerente del Talento Humano, o ante los Delegados del Registrador Nacional, o ante los Registradores Distritales, según el caso. La inscripción deberá hacerse por escrito y contener la siguiente información:
- 1. Nombre y apellidos completos del candidato y su suplente.
- Número del documento de identidad.
- 3. Firma del candidato y su suplente como garantía de seriedad de la inscripción.
- PARÁGRAFO 1°.- Las inscripciones se efectuarán a partir del quinto día hábil de la publicación de la convocatoria y se prolongarán durante cinco (5) días hábiles.
- PARÁGRAFO 2º.- Si dentro del término descrito en el artículo anterior no se inscribieren por lo menos dos (2) candidatos o los inscritos no acreditaren los requisitos exigidos, dicho término se prorrogará en cuatro (4) días hábiles más.
- PARÁGRAFO 3º.- Si al vencimiento de esta prórroga persisten las circunstancias que la motivaron, el representante de los funcionarios y su suplente serán designados por el

Continuación de la Resolución N. por medio de la cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de los funcionarios y sus suplentes ante el Comité de Resolución de Conflictos de Acoso Laboral.

Página 3 de 6

Registrador Nacional, los Delegados Departamentales o los Registradores Distritales, según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- El Gerente del Talento Humano, los Delegados Departamentales o los Registradores Distritales, según sea el caso, a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción de candidatos, divulgarán ampliamente la lista de los candidatos inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO.- Para tal divulgación se utilizarán los medios más idóneos a fin de garantizar que esta información llegue a todos los funcionarios.

ARTÍCULO 8°.- La elección se realizará el último viernes del mes de febrero del año de elección.

ARTÍCULO 9°.- El Gerente del Talento Humano, los Delegados Departamentales y los Registradores Distritales, en su respectiva jurisdicción, organizarán las mesas de votación de acuerdo con el potencial de electores, las identificará numéricamente en forma consecutiva y las distribuirá en forma tal que se garantice a todos los funcionarios de la entidad, el ejercicio del derecho a votar.

PARÁGRAFO.- La Dirección de Gestión Electoral, prestara la asesoría y el apoyo logístico necesario para el desarrollo de las votaciones, a fin de garantizar su correcta y oportuna ejecución.

ARTÍCULO 10°.- El Gerente del Talento Humano, los Delegados Departamentales y los Registradores Distritales, designarán a los jurados de votación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de candidatos inscritos; a razón de tres (3) principales y tres (3) suplentes por cada mesa, quienes actuarán respectivamente como presidente, vicepresidente y vocal.

PARÁGRAFO 1°.- Para ser designado jurado de votación, se requiere ocupar un cargo de la planta de personal respectiva.

PARÁGRAFO 2°.- La notificación a los jurados se efectuará mediante la publicación de la lista respectiva, a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término previsto en este artículo para integrarla.

ARTÍCULO 11°.- La publicación de que trata el artículo anterior deberá contener la siguiente información:

- 1. Nombre y apellidos completos de los miembros del jurado, con indicación del cargo asignado a cada uno y del número y ubicación de la mesa de votación en la que ejercerá sus funciones.
- 2. Número del documento de identidad
- 3. Funciones
- 4. Citación para instrucción de los jurados.

ARTÍCULO 12°.- Son funciones de los jurados de votación:

- 1. Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
- 2. Revisar la urna
- 3. Instalar la mesa de votación.
- 4. Vigilar el proceso de votación.
- 5. Verificar la identidad de los votantes.
- 6. Realizar el escrutinio de los votos; y consignar los resultados en el acta de escrutinio
- 7. Firmar las actas

Continuación de la Resolución N. por medio de la cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de los funcionarios y sus suplentes ante el Comité de Resolución de Conflictos de Acoso Laboral.

Página 4 de 6

ARTÍCULO 13°.- El Gerente del Talento Humano, los Delegados Departamentales y los Registradores Distritales, publicarán durante los dos (2) días hábiles anteriores a la elección, la lista general de votantes con la indicación del documento de identidad y del número de la mesa de votación en la que les corresponderá votar.

PARÁGRAFO.- Los jurados de votación sufragarán en la mesa en la cual desempeñarán sus funciones.

ARTÍCULO 14°.- La elección se realizará el último viernes del mes de febrero del año de elección y se abrirá a partir de las nueve (9) de la mañana y se extenderá hasta las cuatro (4) de la tarde. Para votar, el elector presentará al jurado su documento de identidad o carné de la Entidad que lo acredite como funcionario, que será confrontado con la lista de sufragantes de funcionarios de la respectiva mesa; acto seguido, el elector secretamente votará por el candidato de su preferencia.

PARÁGRAFO.- En las Circunscripciones Electorales, los funcionarios que laboren en lugares distintos al de la sede de las votaciones, sufragarán mediante telegrama o fax dirigido a los Delegados Departamentales o Registradores Distritales, según sea el caso, debidamente firmado, donde se exprese claramente el candidato por quien se vota. Estos telegramas o faxes deberán ser recibidos y radicados en la respectiva Circunscripción dentro del horario del día de las votaciones. Las comunicaciones que lleguen con posterioridad no serán consideradas.

ARTÍCULO 15°.- Inmediatamente cerrada la votación, uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes de lo cual se dejará constancia en el acta de instalación, lista de sufragantes y registro general de votantes y en el acta de escrutinio de los jurados y se procederá sin contar a romper los votos no utilizados o sobrantes, que se depositarán en un sobre destinado para tal fin.

PARÁGRAFO.- Surtido los anteriores pasos, la urna se abrirá públicamente y se contarán sin desdoblar uno a uno los votos depositados en la urna. Si el número de votos supera el número de funcionarios que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacaran al azar tantos votos cuanto sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio.

ARTÍCULO 16°.- Los jurados procederán a realizar el escrutinio anotando en la correspondiente acta el número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco y votos nulos. Del acta de escrutinio de los jurados, se extenderá un (1) ejemplar que será firmado por los miembros del jurado de votación y entregado al Gerente del Talento Humano, los Delegados Departamentales, o los Registradores Distritales, según sea el caso.

ARTÍCULO 17°.- Una vez terminado el escrutinio, se leerá el resultado en voz alta y se introducirán en un sobre los votos y los demás documentos utilizados durante la votación; este sobre se sellará y firmará por los jurados de votación y será entregado al Gerente del Talento Humano, a los Delegados Departamentales, o a los Registradores Distritales, según corresponda. De lo anterior se dejará constancia escrita.

ARTICULO 18°.- El escrutinio general se llevará a cabo dentro del primer día hábil siguiente a la elección, en el lugar y hora señalados en la convocatoria. La comisión escrutadora para Oficinas Centrales estará conformada por el Registrador Nacional del Estado Civil o su Delegado, el Gerente del Talento Humano y un funcionario de la lista potencial de votantes seleccionado al azar por el Secretario General. La selección de este funcionario se efectuará mediante acto público dos (2) días hábiles anteriores a la elección y se comunicará el mismo día al elegido.

Para el nivel desconcentrado las comisiones escrutadoras estarán conformadas por los Delegados Departamentales o Registradores Distritales, según sea el caso y por un

Continuación de la Resolución N. por medio de la cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de los funcionarios y sus suplentes ante el Comité de Resolución de Conflictos de Acoso Laboral.

Página 5 de 6

funcionario de la circunscripción respectiva que labore en la sede de la elección, escogido al azar de la lista potencial de votantes. La selección de este funcionario se efectuará en acto público dentro de los dos (2) días hábiles anteriores a la elección y se comunicará el mismo día al elegido.

PARÁGRAFO.- Como secretario de la comisión escrutadora actuará el Gerente del Talento Humano en la sede central, y uno de los Delegados Departamentales o de los Registradores Distritales, en las Circunscripciones Electorales.

ARTÍCULO 19°.-. La comisión escrutará con base en los resultados de las actas de escrutinio de los jurados.

ARTÍCULO 20°.- Los candidatos, en el acto mismo del escrutinio general podrán formular reclamaciones por escrito debidamente sustentadas o solicitar verbalmente a la comisión escrutadora el recuento de votos, cuando en las actas de los jurados aparezcan tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación.

ARTÍCULO 21°.- La comisión escrutadora, además de los eventos previstos en el artículo anterior, podrá recontar los votos cuando existiere duda sobre la exactitud de los cómputos hechos por los jurados.

PARÁGRAFO.- Resueltas las reclamaciones o solicitudes, la comisión escrutadora declarará la elección del representante de los funcionarios y de su suplente al Comité de Resolución de Conductas de Acoso Laboral. Del escrutinio se levantará un acta que contendrá un resumen de lo acontecido y copia de ésta será remitida a la Gerencia del Talento Humano dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 22°.- Será elegido como representante de los funcionarios en el Comité de Resolución de Conductas de Acoso Laboral, el candidato que obtenga la mayoría de votos y como suplente el que obtenga la segunda votación.

ARTÍCULO 23°.- Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, se colocarán en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos, y un funcionario designado por los respectivos candidatos extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que en esta aparezca será el del candidato a cuyo favor se declarará la elección como representante de los funcionarios.

Para la definición de la suplencia se utilizará igual procedimiento, si a ello hubiere lugar. De lo anterior se dejará constancia en el acta de escrutinio.

ARTÍCULO 24°.- Las faltas absolutas y temporales del representante de los funcionarios de los Comités de Resolución de Conflictos de Conductas de Acoso Laboral, serán cubiertas por el suplente.

PARÁGRAFO 1º.- En caso de falta absoluta del representante de los funcionarios en el Comités de Resolución de Conflictos de Conductas de Acoso Laboral, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del periodo.

PARÁGRAFO 2°.- De presentarse falta absoluta del representante de los funcionarios y de su suplente, se convocará a elecciones dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la configuración de tal situación. El período del representante electo en estos casos se extenderá hasta que culmine el período de su antecesor.

2 - 8 6 5 6

Continuación de la Resolución N. por medio de la cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de los funcionarios y sus suplentes ante el Comité de Resolución de Conflictos de Acoso Laboral.

Página 6 de 6

ARTÍCULO 25°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución 5170 del 16 de agosto de 2006 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

19 DIC. 2008

JULIÁN MURCIA ARDILA Gerente del Talento Humano

JAMA/Wilson